

**ORDENANZA FISCAL
TASA POR LA VENTA AMBULANTE FUERA DE ESTABLECIMIENTO
COMERCIAL PERMANENTE.**

Artículo 1.

El objeto de la presente Ordenanza es la regulación de las ventas efectuadas al por menor fuera de establecimientos comerciales permanente y que se realicen en la vía pública, circunscrito a la venta ambulante en el Mercadillo semanal que se viene celebrando en las Plazas de Panteón Viejo y Plaza del Calvario.

El establecimiento de la presente Ordenanza tendrá su fundamento en los arts. 105 y ss. de la Ley 7/1.985 2 de abril, Ley 39/88, de 28 de diciembre, Ley 9/1988 de 25 de noviembre de Comercio Ambulante y Ley 1/1996 de 10 de enero de Comercio Interior de Andalucía.

Artículo 2.

En lo no contemplado por la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en las Ley 1/1996 de 10 de enero de Comercio Interior de Andalucía y Ley 9/1988 de 25 de noviembre de Comercio Ambulante.

Artículo 3.-

El Ayuntamiento autoriza el ejercicio de la venta ambulante en el término municipal un máximo de un día a la semana, quedando fijado los martes, en horario de 9 a 14 horas.

Artículo 4.-

Esta actividad sólo podrá ejercitarse en lo que respecta a frutas y hortalizas en la Plaza de Panteón Viejo y el resto de puestos en la plaza del Calvario.

Artículo 5.-

Para el otorgamiento de los permisos de venta ambulante por parte de la Corporación Municipal, los comerciantes deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Estar dado de Alta en el Impuesto de Actividades Económicas en el epígrafe que corresponda y encontrarse al corriente del pago.
- b) Satisfacer los tributos y arbitrios que señale el Ayuntamiento de Capileira.

- c) En el caso de tratarse de extranjeros deberán cumplir las condiciones de permiso de residencia, trabajo y demás señalados por la legislación vigente.
- d) Estar dados de alta en el Régimen de la Seguridad Social.

Artículo 6.-

La autorización municipal concedida por el Ayuntamiento a los solicitantes que cumplan los requisitos del artículo anterior, tendrán carácter discrecional y por consiguiente podrá ser revocada por el Ayuntamiento cuando lo considere conveniente, en atención a las circunstancias que lo motivaron, sin que ello de origen a indemnización o compensación.

La licencia municipal deberá ser portada por el vendedor y exhibida en cualquier momento a requerimiento de los Agentes de la Autoridad o funcionarios municipales.

Artículo 7.-

La autorización municipal para el ejercicio de la venta ambulante tendrá las siguientes características:

- a) Ser personal e intransferible.
- b) Su periodo de vigencia será determinado en cada caso por el Ayuntamiento.
- c) El permiso contendrá las circunstancias personales del vendedor su D.N.I. y domicilio, ámbito del territorio en el que podrá ejercer la venta ambulante, sin que pueda realizarse en otro diferente, las medidas en relación a la fecha y hora de venta así como los productos autorizados.

Artículo 8.-

La actividad de venta ambulante deberá de realizarse en el puesto o instalación autorizada y desmontable y exclusivamente en las zonas recogidas en el artículo 1 de esta Ordenanza, no pudiendo permanecer en las zonas de venta ambulante los vehículos de los vendedores ,salvo que sean utilizados como puestos ambulantes, en cuyo caso serán computados a la hora de establecer la tasa.

Artículo 9.-

Será objeto de la exención el ejercicio de la venta ambulante, queda determinado su hecho imponible por la utilización de la vía pública para dichos

fines, debiendo el Ayuntamiento señalar previamente la ubicación y medidas del puesto, a los efectos de cobro de la tasa correspondiente.

Artículo 10.-

La tasa a aplicar por la venta ambulante será la siguiente:

Todo tipo de productos vendidos en el mercadillo..... 0,40 Euros por cada metro cuadrado ocupado.

Artículo 11.-

Las cuotas serán exigibles con carácter semestral y se abonarán en las oficinas municipales, en el momento de ser retirada la correspondiente autorización.

Artículo 12.-

La inspección se llevará a cabo a través de los Servicios Técnicos, velando por el exacto cumplimiento de las presentes normas por parte de los vendedores ambulantes.

Los autorizados al ejercicio de la venta ambulante, en cualquiera de sus modalidades deberán dejar limpios de residuos y desperdicios sus respectivos puestos al final de cada jornada.

Artículo 13.-

El incumplimiento por parte de los vendedores de las Disposiciones de esta Ordenanza, podrá ser sancionado por el Ayuntamiento de Capileira con una multa de 30 Euros y el decomiso de la mercancía.

Artículo 14.-

La presente Ordenanza entrará en vigor el mismo día de su publicación en el B.O.P., permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación

Capileira a 9 de julio de 2008.

EL ALCALDE

